

<b>2/LA Instructivo de trámite para la solicitud de clasificación arancelaria (Regla 1.2.5.).</b>
<p><b>¿Quiénes lo presentan?</b></p> <p>Los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, que tengan duda respecto de la clasificación arancelaria de mercancías que puedan clasificarse en más de una fracción arancelaria, o bien, que desconozcan por completo la fracción arancelaria en la cual se ubica la mercancía de comercio exterior.</p>
<p><b>¿Dónde se presenta?</b></p> <p>Ante la ACNCEA, de conformidad con la regla 1.2.2.</p>
<p><b>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</b></p> <p>Resolución de clasificación arancelaria.</p>
<p><b>¿Cuándo se presenta?</b></p> <p>En cualquier momento previo a la operación de importación o exportación de mercancías de comercio exterior.</p>
<p><b>Requisitos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Original o copia certificada para cotejo del poder general para actos de administración del representante legal de la persona que consulta, cuando se trate de promociones que no se presenten por propio derecho.</li> <li>2. Original o copia certificada para cotejo de la identificación oficial vigente del representante legal de quien promueve o de la persona que lo hace por propio derecho.</li> <li>3. Muestras de las mercancías objeto de consulta. En caso de no contar con la muestra o que por sus características de tamaño, uso o manejo especial, sea imposible su exhibición física, deberá presentar documentación a que se refiere el numeral "5", del presente Apartado.</li> <li>4. Cuando se trate de mercancías en las que sea necesario el análisis de carácter científico y técnico por parte de la ACOA, deberá anexarse el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5., por concepto del servicio de análisis de laboratorio, por cada muestra a analizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LFD.</li> <li>5. Anexar los elementos y/o documentación (Catálogos, fichas técnicas, etiquetas, muestras, fotografías, planos, etc.), que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mercancías de comercio exterior, que permitan establecer la correcta clasificación arancelaria de las mismas.</li> <li>6. Manifiestar la fracción o fracciones arancelarias respecto de las cuales exista duda y la fracción arancelaria que se considera aplicable y las razones que sustenten su apreciación, únicamente cuando exista duda de que la mercancía se puede clasificar en más de una fracción arancelaria.</li> </ol>
<p><b>Condiciones:</b></p> <p>No aplica.</p>
<p><b>Información adicional:</b></p> <p>No aplica.</p>
<p><b>Disposiciones jurídicas aplicables:</b></p> <p>Artículos 47, 48 de la Ley, 18, 18-A, 19, 34 del CFF, 52 de la LFD y las reglas 1.1.5., 1.2.2., 1.2.5.</p>